

Ayuntamiento de Coslada
Concejalía de Atención Ciudadana,
Participación y Cooperación Internacional

**REGLAMENTO
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Coslada es consciente de la importancia que, para el desarrollo de la vida municipal, tiene la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el control y la gestión de los asuntos públicos. Participación que permita objetivos inmediatos, como pueden ser la racionalización y la eficacia, así como objetivos más a largo plazo que son irrenunciables en la profundización de la democracia.

Entendemos la democracia como un sistema de convivencia que va más allá de la mera delegación que del poder hace la ciudadanía mediante las elecciones. La democracia local es, además, la aportación cotidiana que cada persona, individualmente o por medio de sus legítimas asociaciones, hace a la ciudad.

La acción combinada de cada ciudadano y cada ciudadana, cada entidad y cada institución, permitirá construir una ciudad integrada social, económica, cultural y políticamente en la que ningún sector o individuo sea excluido o marginado. Es la mejor garantía para el pleno acceso a cuantos derechos y libertades que dan a cada miembro de nuestra sociedad la categoría de ciudadano.

Este Reglamento está fundamentado, por tanto, en esa concepción única de la participación democrática, que permita buscar y encontrar las soluciones más adecuadas a los problemas de la ciudad y sus miembros, así como que cada ciudadano y cada organización en las que éstos se encuadran mantenga el seguimiento y control de las actuaciones de la administración, haga propuestas y proponga alternativas que sean escuchadas y esté en plena capacidad de participar en cuantas actividades se promuevan en la ciudad.

De esa manera, se entiende la Participación Ciudadana no sólo como un fin, sino también como una herramienta que facilite una mayor eficacia y eficiencia de la gestión municipal. Así, el Ayuntamiento de Coslada pretende, a través de la aportación de cada ciudadano, una mayor calidad de sus servicios y una mayor calidad de vida en el conjunto de la ciudad.

Desde la aprobación en 1992 del vigente Reglamento de Participación Ciudadana, la ciudad, sus ciudadanos y ciudadanas y las asociaciones en las que se enmarcan, han visto cambiar la realidad social, nacer nuevas necesidades, y modificarse las maneras de organizarse. Para ello, desde 1998, se han venido realizando contactos con las diferentes asociaciones y agentes implicados en la línea de dotar al municipio de una herramienta que facilite nuevos y mejores cauces de participación democrática. Concluido ese trabajo, la Corporación en

Pleno ha aprobado la siguiente modificación del Reglamento de Participación Ciudadana.

**REGLAMENTO
DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información, atención y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como en la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos de Participación y otros órganos desconcentrados de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4, 1 a); 18; 24; y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Artículos 21.2 y del 22 al 25 de la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid de 11 de marzo de 2003, así como de los artículos 130, 131, 226 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.

El Ayuntamiento a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación en la gestión municipal de la ciudadanía y las entidades en las que los vecinos y vecinas se encuadran.
- Hacer efectivos los Derechos de los vecinos, recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.

- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

TÍTULO II

LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO 1

La información Municipal

Artículo 3.

En las dependencias centrales del Ayuntamiento funcionará un Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.) que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69-1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, tendrá siguientes funciones:

- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- Recopilar información e informar sobre las diferentes actividades, servicios y programas que gestionan los departamentos municipales y otras instituciones subvencionadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.
- Recoger las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas de los vecinos y vecinas, distribuirlas a los departamentos municipales implicados y hacer el seguimiento de dichas solicitudes.
- Facilitar el acceso de vecinos y vecinas a los archivos y registros municipales. Para ello, los interesados deberán solicitarlo por escrito en ejercicio de la acción pública o, en otros casos, acreditando un interés directo sobre los mismos.
- Facilitar la distribución de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos a aquellos vecinos que lo soliciten por escrito y abonen la tasa correspondiente. Las peticiones de información deberán de ser razonadas.

Artículo 4.

Para encauzar y facilitar la información municipal a sectores de población con problemáticas más concretas, el Ayuntamiento establecerá centros de Información Documentación y Asesoramiento específicos.

Además, la Concejalía de Atención a la Ciudadanía estudiará la idoneidad de abrir otros espacios en los que el Servicio de Atención Ciudadana pueda acercarse a barrios alejados del edificio consistorial o abrir en horarios diferenciados a aquél.

Artículo 5.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la edición de una Revista de Información Municipal; la inserción de la información municipal en los medios de comunicación locales y en aquellos sistemas telemáticos de mayor uso; la colocación de carteles, vallas publicitarias o tablones de anuncios; la realización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

Además, el Ayuntamiento de Coslada dispondrá de una página web permanentemente actualizada que permita a los ciudadanos conocer sus actividades, programas y/o servicios, la organización municipal, las actas de sus órganos de gobierno y otras informaciones de interés. Dentro de la página web municipal, la Concejalía de Atención a la Ciudadanía dispondrá de un "Portal Ciudadano" donde se podrá obtener la misma información y documentación que en el Servicio de Atención Ciudadana. Con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación se irá estableciendo progresivamente la tramitación de solicitudes y otras gestiones ante el municipio.

En todos los soportes mencionados, se habilitarán espacios para recoger la opinión de los vecinos y sus entidades. Asimismo, esta opinión se recogerá a través de campañas de debates, asambleas, encuestas, sondeos de opinión, consultas, referéndum y otros medios adecuados.

Artículo 6.

Como quiera que, en el municipio, sus ciudadanos, están representados en el Ayuntamiento de una forma plural, la información municipal debe ser plural, recogiendo los posicionamientos de los distintos Grupos Políticos, Consejos de Participación y Entidades Ciudadanas, así como sus propuestas, si las mismas son de interés general o sectorial.

CAPÍTULO 2

Derecho de Petición. Quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas

Artículo 7.

Tanto los vecinos y vecinas a nivel individual, como las Entidades Ciudadanas, para todos aquellos casos que no tengan establecido un procedimiento reglado, podrán acogerse al derecho de petición, a través de escrito razonado.

Una Ordenanza Municipal establecerá los cauces por los que los ciudadanos-as podrán presentar reclamaciones, quejas y sugerencias sobre los servicios y las actividades municipales, así como los plazos y forma en que el Ayuntamiento deberá responderlas.

El Ayuntamiento de Coslada será especialmente sensible a las peticiones de Asociaciones Ciudadanas que vengan sustentadas en quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas de vecinos y vecinas presentadas ante esas entidades en las condiciones que establece el capítulo 12 del presente Reglamento.

Artículo 8.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal de interés público, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes o trabajo personal.

Cualquier entidad registrada en Coslada o grupo de más de veinte ciudadanos empadronados en Coslada podrán solicitar por escrito al Ayuntamiento la realización de una iniciativa ciudadana. Para ello es necesario que en la solicitud que han de presentar en el Registro Municipal especifiquen los objetivos de la actuación, su aportación y la propuesta de aportación que proponen al Ayuntamiento.

Corresponderá al Pleno Municipal, resolver en un máximo de dos meses sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen. La decisión, que deberá ser motivada y será discrecional, atenderá principalmente al interés público y al grado de aportación que prevean los solicitantes. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el programa de actuación vigente.

CAPÍTULO 3

Asistencia a órganos municipales

Artículo 9.

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70-1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios adecuados al caso.

Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Terminada la sesión del Pleno ordinario del Ayuntamiento, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente que versará sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 10.

Las sesiones de la Junta Local de Gobierno y de las Comisiones Informativas no serán públicas, aunque en ocasiones, podrá convocarse a representantes de asociaciones para escuchar su parecer o recibir sus informes sobre un tema concreto, en la forma a la que se refiere el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y los acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 11.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno, se transmitirán a los diferentes órganos municipales, y podrán ser retiradas en el Servicio de Atención Ciudadana por las entidades y los medios de comunicación social, a la vez que se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de

Administración Local de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y la Junta Local de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales y Concejales Delegados.

CAPÍTULO 4

Consulta Popular

Artículo 12.

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 25 de la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses del vecindario, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

A tal efecto, se entenderá que tienen interés local aquellos asuntos en los que no concurre interés supramunicipal prevalente. Asimismo, cuando fuera necesaria la aprobación o el informe vinculante de otras administraciones públicas, la consulta versará sobre aquellos aspectos sobre los que corresponde pronunciarse exclusivamente el Ayuntamiento.

Artículo 13.

La consulta popular, en todo caso contemplará:

- El derecho de todo ciudadano y ciudadana a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 14.

Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

Se podrá solicitar la celebración de consulta popular por petición colectiva, mediante solicitud en la que se incluya la pregunta o preguntas a

realizar y un número de firmas de vecinos empadronados en el municipio no inferior al 10% del Censo Electoral.

En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO 5

Otros mecanismos de consulta a la ciudadanía

Artículo 15.

Asimismo, las diversas áreas municipales podrán convocar Asambleas Informativas dirigidas, bien a un sector de población, bien a los habitantes de un determinado espacio urbano. En este último caso, la convocatoria se hará a todos los empadronados en la zona objeto de información.

Artículo 16.

Las Asambleas Informativas podrán ser Asambleas Consultivas en el caso de aquellas a las que se convoque por escrito a todos los vecinos y vecinas empadronados en un determinado espacio urbano y hayan sido convocadas por la Alcaldía-Presidencia. Su carácter consultivo se centrará en que, una vez finalizado el tiempo de información, se procederá a facilitar a los asistentes la posibilidad de votar sobre el hecho informado.

Artículo 17.

En los casos en que se considere técnicamente complejo la celebración de Asambleas Informativas y Consultivas y no exista un Consejo de Participación al efecto, la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en quien delegue podrá convocar un Jurado Vecinal para que opine y emita un dictamen sobre un tema al que hayan sido convocados, al azar, un número de vecinos censados en el área de interés superior a 8 y no superior a 15.

TÍTULO III
LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS POR MEDIO DE LAS ASOCIACIONES

CAPÍTULO 6

El papel de las asociaciones

Artículo 18.

Las asociaciones de ciudadanos y ciudadanas son la expresión del empeño colectivo por mejorar la vida de la ciudad en sus más variados aspectos. El Ayuntamiento de Coslada reconoce el papel que las entidades tienen en la integración de la ciudad y en la mejora de la calidad de vida. Para ello, se reconoce a las asociaciones, fundaciones y federaciones sin ánimo de lucro su papel de interlocución, mediación y colaboración en la vida municipal.

Las asociaciones podrán actuar ante los órganos municipales, por propia iniciativa, coordinadamente o a través de los órganos descentralizados regulados en el presente Reglamento.

Artículo 19.

Las asociaciones registradas en nuestra ciudad podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

La Concejalía de Atención Ciudadana y Participación ofrecerá un servicio telemático en el que las asociaciones puedan recibir información municipal de interés, intercambiar documentación y opiniones y exponer al público informaciones de interés sobre sus objetivos, actividades y servicios.

Además, todas las Entidades Ciudadanas podrán realizar propuestas en temas que afecten a su barrio, a su sector o a la ciudad en general y sean de competencia municipal. Las propuestas se realizarán por escrito al Consejo de

Participación que sea competente en el tema para que pueda debatirlas y, en su caso, informarlas para que tome las decisiones que convenga el Ayuntamiento por medio de su órgano municipal competente.

CAPÍTULO 7

Registro de Asociaciones e información

Artículo 20.

El Ayuntamiento, a los solos efectos de conocer cuáles son las entidades existentes en cada momento en el Municipio, sus fines y su representatividad, mantendrá un Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas. Por ese principio de publicidad y en virtud del artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 de la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid, los derechos reconocidos por este Reglamento a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en dicho Registro.

Asimismo, a partir de los datos que se desprendan de la inscripción de asociaciones en el Registro, se irá diseñando una política municipal de fomento del asociacionismo vecinal acorde con la realidad asociativa del Municipio.

Artículo 21.

Podrán inscribirse en este Registro las asociaciones, federaciones y fundaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener un ámbito igual o inferior al Municipio o bien, siendo de ámbito comarcal, tener el domicilio social en Coslada o realizar actividades y prestar servicios en esta ciudad.
- No tener ánimo de lucro.
- Tener como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de Coslada.

Artículo 22.

Para solicitar la inscripción en el Registro se deberá presentar una solicitud en las oficinas del Ayuntamiento acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos de la Asociación
- Copia del Acta Fundacional.
- Número de inscripción en el Registro General u otros Registros públicos y Código de Identificación Fiscal.
- Domicilio social.
- Datos anuales de la asociación según el artículo siguiente.

Artículo 23.

Anualmente, las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán actualizar los siguientes datos:

- Número de Socios
- Nombre de los integrantes de la Junta Directiva u órgano de dirección similar.
- Presupuesto anual.

Artículo 24.

Una asociación será dada de baja en el Registro Municipal de Asociaciones a instancia de su Junta Directiva o, de oficio, por falta de la actualización anual de sus datos.

CAPÍTULO 8

Subvenciones y otros servicios a las asociaciones.

Artículo 25.

El Ayuntamiento de Coslada dispondrá de una Ordenanza de Subvenciones a las Asociaciones Ciudadanas que aprobará el Ayuntamiento Pleno. Esta Normativa contemplará los criterios con que se deberá realizar anualmente la

convocatoria de subvenciones a las asociaciones inscritas en el registro municipal que lo demandaran, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía. En todo caso, esos criterios generales de distribución estarán en función de la representatividad de cada entidad, el grado de interés o utilidad ciudadana de su fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciba de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 26.

Asimismo, el Ayuntamiento de Coslada, a través de la Concejalía de Atención Ciudadana, Participación y Cooperación, proporcionará a las asociaciones en la medida de lo posible y previa tramitación de los correspondientes expedientes, los siguientes recursos y servicios:

- Asesoría.
- Espacios para reuniones y actividades, para los que tendrán prioridad aquellas entidades que tengan un convenio para el desarrollo de una Oficina de Quejas, Sugerencias e Iniciativas en la línea de lo que marca este Reglamento.
- Permisos de Ocupación de la Vía Pública en recintos feriales durante la celebración de fiestas populares.
- Estudios sobre sus necesidades.
- Formación.
- Contactos con entidades similares de otras poblaciones y/o estados.
- Otros que se establecieran en cada momento, de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y las Entidades.

Artículo 27.

La cesión permanente de locales municipales a entidades ciudadanas lo será en precario y estará sujeta a una Ordenanza de Cesión de Uso de Locales Municipales que aprobará el Ayuntamiento Pleno. Los acuerdos que regularicen dicha cesión garantizarán la realización de actividades que desarrollen el objeto social que aparece en los Estatutos de la entidad. Los diferentes departamentos municipales realizarán el seguimiento de estas actividades y su número, de manera que si una entidad infrautilizara el local o lo utilizara para otro tipo de actividades, se denunciara el citado convenio.

TÍTULO IV

LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 28.

Las diferentes asociaciones en que se encuadran los ciudadanos de Coslada son entidades en las que se realiza especialmente la participación democrática y directa de éstos. El fruto de esa participación ha de ser recogido para su aplicación en la política municipal. Con ese objetivo se establecen una serie de Consejos de Participación, que permitirán que, aquellas asociaciones que son un lugar de encuentro, debate y propuesta sobre los diferentes aspectos de la vida y las necesidades de la ciudad, estén representadas. Asimismo y para complementar la representación democrática de barrios y sectores, se establecerán fórmulas para dar cabida en estos consejos a representantes de otras instituciones o vecinos en general que complementen la aportación asociativa.

Los dictámenes y resoluciones de los consejos serán tenidos en cuenta en la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos como una información relevante, pero no son vinculantes para las decisiones posteriores de la administración.

Los Consejos estarán sometidos a la Ley y al Derecho, en especial a la legislación local y a los Derechos Municipales.

CAPÍTULO 9

Funcionamiento de los Consejos de Participación

Artículo 29.

Los Consejos se constituirán en la primera sesión a convocatoria del Presidente. En la misma será designado el Secretario, a propuesta del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, según prescribe el art. 13 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, siendo función de éste levantar acta de las sesiones y tramitar la convocatoria, que contendrá el orden del día.

Artículo 30.

Los Consejos estarán compuestos por un presidente, uno o varios vicepresidentes, Vocales de Partidos, Vocales Asociativos y Vocales vecinos.

Los Vocales de Partidos serán nombrados por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento, sin que sea imprescindible ostentar la condición de miembro de la Corporación.

Los Vocales Asociativos serán nombrados por las asociaciones o federaciones correspondientes según se estipula en este Título. Podrán ser por duración indefinida o por el tiempo que dure la condición de representativa de la entidad (aquellas cuyos vocales se establecen en función de que durante ese año esté o no esté realizando actividades y/o servicios relacionados con el Consejo)

Los Vocales Vecinos serán propuestos por los organismos, instituciones y entidades que refleja este título y serán designados por el Pleno de la Corporación entre aquellos vecinos que, por su experiencia y/o relevancia, se considere de interés su aportación a la vida del municipio.

Artículo 31.

Los Consejos establecerán la periodicidad de sus reuniones. Éstas deberán realizarse, al menos, tres veces al año, por convocatoria de la Presidencia en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que los asuntos a tratar lo requieran, así lo considere la Presidencia o lo soliciten un tercio del total de los miembros del Consejo. Las convocatorias serán hechas por la secretaría de orden de la presidencia y serán enviadas a los consejeros correspondientes con antelación suficiente de diez días, en las sesiones ordinarias, y de tres días, en las sesiones extraordinarias.

Artículo 32.

La sesión se dará por constituida en primera convocatoria cuando estén presentes más de la mitad de sus componentes. Si el Consejo no hubiese podido constituirse por falta de asistencia, podrá constituirse con tres o más consejeros presentes en segunda convocatoria, media hora después de la primera.

En ambos casos, además, para que la reunión sea válida será necesaria la presencia del Presidente-a o Vicepresidente-a y el Secretario-a.

Las sesiones del Consejo serán públicas.

Artículo 33.

Ante los Consejos, comparecerán cuantos funcionarios, técnicos o representantes municipales sean convocados por el presidente correspondiente, para conocimiento o aclaración de temas de su interés y competencia.

Artículo 34.

De los diferentes temas planteados, el Consejo aprobará dictámenes que informen favorable o desfavorablemente. Los dictámenes de los Consejos, si bien no son vinculantes, tendrán el valor que significa el criterio manifestado por los colectivos implicados. Los acuerdos de los Consejos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 35.

Los nombramientos se harán por cada entidad u órgano interesado y serán comunicados mediante la presentación del certificado del secretario correspondiente en el registro municipal. Cada nombramiento deberá reflejar un sustituto que podrá acudir a las reuniones cuando se dé la ausencia del titular.

Las sustituciones de Vocales de Partidos y Vocales Asociativos serán efectivas a partir del día siguiente a la entrada en el Registro Municipal del certificado del secretario de la entidad o del portavoz del grupo político municipal comunicando la baja y el alta.

Las vacantes de consejeros nombrados por la Corporación Municipal habrán de cubrirse en la sesión ordinaria siguiente, si así fuere conveniente, o mediante convocatoria de sesión extraordinaria.

Tres faltas de asistencia consecutiva no justificada, serán motivo de comunicación a la Entidad representada. La entidad que realizó el nombramiento, dará por escrito explicación al Consejo justificando ausencias o formulando propuestas de nuevo nombramiento en el plazo de un mes.

Los vocales asociativos que actúan en representación de asociaciones cuya representación se establece en función de que durante ese año esté o no esté realizando actividades y/o servicios relacionados con el Consejo, cesarán en el momento en que cese dicha actividad y/o servicio según establezca el correspondiente proyecto subvencionado o conveniado con el municipio.

CAPÍTULO 10

Consejos de Participación

Artículo 36.

Los Consejos de Participación son órganos de representación de las entidades participativas para informar, controlar y hacer propuestas a la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias y en los que se establecen políticas globales que afectan al conjunto del municipio.

En concreto, son funciones de los Consejos:

- a) Informar al Ayuntamiento de los problemas específicos del barrio y/o sector y proponerle soluciones alternativas, siendo de obligada consideración y estudio por el Ayuntamiento aquellos dictámenes que emanen de un Consejo.
- b) Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades de cada barrio y/o sector, con indicación y selección de prioridades.
- c) Discutir el programa anual de actuación y el Presupuesto del o los departamentos municipales correspondientes.
- d) Seguimiento y evaluación del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del propio Consejo.

- e) Seguimiento de las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas vecinales que hayan sido comunicadas al Consejo.
- f) Elaborar y proponer información sobre sus competencias en los medios públicos, así como controlar la información de la gestión municipal en ese sector.
- g) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para ellos.
- h) Coordinar las diferentes actividades y servicios que prestan las asociaciones y el ayuntamiento en su territorio y/o sector.

Artículo 37.

Se establecen los siguientes Consejos de Participación:

- a) Barrios
- b) Ciudad.
- c) Calidad.
- d) Ciudadanía.
- e) Cultura
- f) Educación.
- g) Infancia.
- h) Mujer.
- i) Mayores.
- j) Salud y consumo.
- k) Seguridad y Protección Civil
- l) Servicios Sociales
- m) Solidaridad y Cooperación.

Artículo 38.

El Pleno Municipal, a propuesta del Alcalde-Presidente podrá acordar la constitución de un Consejo de Barrio en cada territorio de la ciudad que reúna los siguientes requisitos:

- Ser una unidad urbanística con peculiaridades propias.
- Contar con un tejido asociativo suficiente.
- Tener necesidades específicas de barrio que deban ser resueltas con programas municipales ajustados a su ámbito territorial.
- Tener una trayectoria histórica como barrio.

Cada uno de estos Consejos de Barrio, allá donde se constituyan, estarán compuestos de la siguiente manera:

Presidencia: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: Designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los vocales de Partidos.

Vocales de Partidos: Uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Vocales Asociativos: Uno por cada asociación de ámbito no superior al barrio, radicada y con actividades en ese territorio.

Vocales Vecinos: Los que acordará el Pleno Municipal.

Artículo 39.

El Consejo de la Ciudad es un marco estable y permanente de participación de los ciudadanos en la planificación estratégica de la ciudad, el desarrollo económico local y así como los temas relacionados con el urbanismo, la escena urbana, el medio ambiente y los equipamientos del conjunto de la ciudad, prestando un especial interés al equilibrio interterritorial de la ciudad, al fomento del empleo y al desarrollo sostenible. Su composición será la siguiente:

Presidencia: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: Designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los vocales de Partidos.

Vocales de Partidos: Uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Vocales Asociativos:

- Uno por cada Asociación de Vecinos.
- Uno por cada sindicato con una representación superior al 20% en el municipio.
- Uno por cada organización empresarial con representación en el municipio.
- Uno por el conjunto de las Asociaciones de Mujeres.
- Uno por el conjunto de las Asociaciones Juveniles.
- Uno por cada organización de comerciantes con representación en el municipio.
- Uno por el conjunto de las Asociaciones que trabajan el Medio Ambiente Urbano y el Desarrollo Sostenible.
- Uno por cada asociación que realice, en el año en curso, actividades y/o servicios de promoción de la ciudad.

Vocales Vecinos: Los que acordará el Pleno Municipal.

Artículo 40.

El Consejo de la Calidad será el espacio donde se debatirán los temas relacionados con la gestión municipal, en una búsqueda participativa de la mayor eficacia posible y de un aumento de la calidad de la atención a la ciudadanía. Velará, especialmente, por el seguimiento de las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas que hayan presentado los vecinos y vecinas. Su composición será la siguiente:

Presidencia: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: Designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los vocales de Partidos.

Vocales de Partidos: Uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Vocales Asociativos:

- Uno por cada asociación que disponga de una O.Q.S.I. (Oficinas Ciudadanas de Quejas, Sugerencias e Iniciativas).
- Uno por cada sindicato representado en el Comité de Trabajadores del Ayuntamiento.

Vocales Vecinos: Los que acordará el Pleno Municipal.

Artículo 41.

El Consejo de la Ciudadanía es el espacio de debate y la participación de las entidades que trabajan para la integración de las personas que han llegado nuevas a la ciudad. Su composición será la siguiente:

Presidencia: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: Designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los vocales de Partidos.

Vocales de Partidos: Uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Vocales Asociativos:

- Uno por cada asociación de inmigrantes.
- Uno por cada Casa Regional.
- Uno por cada asociación que realice, en el año en curso, actividades y/o servicios dirigidos a proyectos de integración multicultural.
- Uno por el conjunto de las organizaciones vecinales.
- Uno por el conjunto de las organizaciones de padres y madres de alumnos.
- Uno por el conjunto de las asociaciones de mujeres.

Vocales Vecinos: Los que acordará el Pleno Municipal.

Artículo 42.

El Consejo de Cultura es el espacio de debate, participación y coordinación de las entidades que trabajan en el ámbito de la creación artística y cultural. Su composición será la siguiente:

Presidencia: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: Designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los vocales de Partidos.

Vocales de Partidos: Uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Vocales Asociativos:

- Uno por cada asociación cultural de ámbito general.
- Uno por cada Casa Regional.
- Uno por el conjunto de las asociaciones vinculadas a la música clásica.
- Uno por el conjunto de las asociaciones que trabajan en otros ámbitos de la música.
- Uno por el conjunto de las asociaciones de creadores plásticos.
- Uno por el conjunto de las asociaciones de creadores audiovisuales.
- Uno por el conjunto de los grupos de teatro.
- Uno por el conjunto de los grupos de creación y promoción literaria.
- Uno por el conjunto de los grupos de artesanía.

Vocales Vecinos:

- Dos representantes elegidos entre los usuarios de talleres de cada centro cultural municipal.
- Dos representantes elegidos entre los usuarios de las bibliotecas municipales.
- Los que acordará el Pleno Municipal.

Artículo 43.

El Consejo de Educación es el espacio de debate y participación sobre las necesidades educativas del municipio. Su composición será la siguiente:

Presidencia: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: Designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los vocales de Partidos.

Vocales de Partidos: Uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Vocales Asociativos: Uno por cada asociación de madres y padres de alumnos de los centros públicos de Educación primaria y secundaria.

Vocales Vecinos:

- Un representante de los profesores de cada uno de los Centros Públicos de Enseñanza de Coslada.
- Los que acordará el Pleno Municipal.

Además, la composición de este Consejo se completará de acuerdo con lo estipulado por la LODE, teniendo en cuenta al conjunto de la comunidad escolar y las administraciones concurrentes en el sector.

Artículo 44.

El Consejo de la Infancia es el espacio de debate y participación de los niños y niñas de Coslada sobre sus problemas, las soluciones a éstos y la visión que tienen del mundo adulto que les influye. Su composición será la siguiente:

Presidencia: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales Vecinos:

- Un niño-a por cada club Infantil, ludoteca, pequeteca o cualquier otra actividad asociativa infantil que exista en el año en curso.
- Un niño-a por cada colegio público de la ciudad, elegido por su Consejo Escolar.
- Los que acordará el Pleno Municipal.

Artículo 45.

El Consejo de los Mayores es el espacio de debate y participación sobre cuantas políticas existentes en el municipio afectan a las personas mayores así como sobre la programación y gestión de los centros municipales de mayores. Su composición será la siguiente:

Presidencia: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: Designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los vocales de Partidos.

Vocales de Partidos: Uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Vocales Asociativos: Uno por cada asociación que tenga una actividad dirigida a los Mayores, subvencionada o conveniada por el ayuntamiento en el curso en que se esté.

Vocales Vecinos:

- Un representante por cada centro municipal de Mayores, elegido por sufragio universal entre los socios de cada centro.
- Los que acordará el Pleno Municipal.

Artículo 46.

El Consejo de las Mujeres, cuyos miembros serán, en todo caso, mujeres, es el espacio de debate y participación sobre cuantas políticas existentes en el municipio afectan a las mujeres y al principio de igualdad legal y de oportunidades entre géneros. Su composición será la siguiente:

Presidencia: El Alcalde o concejala en quien delegue.

Vicepresidencia: Designada por el Pleno del Ayuntamiento de entre los vocales de Partidos.

Vocales de Partidos: Uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Vocales Asociativos:

- Uno por cada Asociación de Mujeres de la ciudad.
- Uno por cada asociación de cualquier otro tipo que tenga una actividad dirigida a la equiparación social de la mujer subvencionada o conveniada por el ayuntamiento en la anualidad en que se esté.

Vocales Vecinas: Las que acordará el Pleno Municipal.

Artículo 47.

El Consejo de Salud y Consumo es el espacio de debate sobre las políticas municipales de promoción de la salud y asume, entre otras, las competencias que otorga la Ley de Defensa del Consumidor en materia de participación. Sus componentes serán:

Presidencia: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: Designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los vocales de Partidos.

Vocales de Partidos: Uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Vocales Asociativos:

- Un representante por cada Asociación de Consumidores.
- Un representante por cada asociación dedicada a la promoción y educación de la salud.
- Un representante por cada grupo de autoapoyo de enfermos o de familiares de enfermos.
- Un representante por cada federación o coordinadora de tres o más asociaciones locales, legalmente constituida.

Vocales Vecinos:

- Los que acordará el Pleno Municipal.

Además, y por el ámbito de actuación de este Consejo, el Ayuntamiento de Coslada invitará permanentemente, con voz pero sin voto, a un representante de las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada del Área de Salud asignada a Coslada por el Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD)

Artículo 48.

El Consejo de Seguridad y Protección Civil es el ámbito de información a las entidades sobre las diferentes actuaciones que en materia de seguridad y protección civil realizan las diferentes instituciones locales. Sus componentes serán:

Presidencia: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: Designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los vocales de Partidos.

Vocales de Partidos: Uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Vocales Asociativos:

- Un representante por cada asociación local comprometida en prestar asistencia a damnificados en situaciones de emergencia.
- Un representante del conjunto de las asociaciones vecinales.
- Un representante del conjunto de las asociaciones de comerciantes.

- Un representante por el conjunto de las organizaciones que trabajan en la prevención de la violencia de género y la atención a las mujeres maltratadas.

Vocales Vecinos:

- Los que acordará el Pleno Municipal.

Artículo 49.

El Consejo de Servicios Sociales es el espacio de debate y participación sobre las políticas municipales de integración y prevención de la marginación. Sus componentes serán:

Presidencia: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: Designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los vocales de Partidos.

Vocales de Partidos: Uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Vocales Asociativos: Un representante por cada Asociación o grupo de autoapoyo de personas en situación de discriminación y/o exclusión.

Vocales Vecinos: Los que acordará el Pleno Municipal.

Artículo 50.

El Consejo de Solidaridad y Cooperación al Desarrollo es el espacio de debate y participación donde se diseña y supervisa la ejecución de los planes municipales de Cooperación al Desarrollo así como el marco de coordinación entre las diferentes O.N.G. de Cooperación y de gestión de los distintos hermanamientos que establezca el municipio. Sus componentes serán:

Presidencia: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: Designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los vocales de Partidos.

Vocales de Partidos: Uno por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Vocales Asociativos:

- Un representante por cada Asociación local dedicada a la Solidaridad y la Cooperación al Desarrollo.

- Un representante por el conjunto de las organizaciones vecinales.
- Un representante por el conjunto de las organizaciones de padres y madres de alumnos-as.
- Un representante por el conjunto de las organizaciones de mujeres.

Vocales Vecinos: Los que acordará el Pleno Municipal.

Asimismo y a los efectos de garantizar la coordinación entre los diferentes proyectos de cooperación y solidaridad, al Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, una persona por cada O.N.G. no representada en el Consejo que esté realizando, en el año en curso, un proyecto subvencionado o conveniado con el Ayuntamiento de Coslada.

CAPÍTULO 11

Participación de las asociaciones en otros organismos municipales

Artículo 51.

Al margen del turno de ruegos y preguntas que el Alcalde puede establecer al final del Pleno Municipal, las asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal podrán solicitar el hacer una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado.

Para ello, deberá solicitarlo al Alcalde, por escrito, antes de comenzar la sesión. De autorizarlo éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 52.

Las Entidades Ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz, en las Comisiones Informativas, cuando en el Orden del Día de las mismas figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente y habiendo obtenido autorización de los Presidentes de las Comisiones correspondientes y especificando la representación del colectivo a intervenir.

Los Presidentes de cada una de las Comisiones Informativas Municipales podrán incluir en el orden del día de la sesión correspondiente a propuesta de cualquier concejal miembro de la Comisión Informativa que lo solicite o a petición de un Presidente de un Consejo, asuntos que puedan ser de interés de una asociación o que hayan sido debatidos previamente en un Consejo de Participación. La petición se formulará al menos con tres días de antelación a la celebración de la Comisión.

Artículo 53.

La participación de las Entidades Ciudadanas en los Consejos de Administración de empresas municipales, Juntas Rectoras de organismos municipales descentralizados, y otros órganos ejecutivos de las demás fórmulas de gestión de los servicios municipales, se hará en la forma que determinen sus respectivos estatutos, respetando la legislación aplicable.

CAPÍTULO 12

Oficinas Ciudadanas de Quejas, Sugerencias e Iniciativas (O.Q.S.I)

Artículo 54.

Al efecto de facilitar la presentación de quejas, sugerencias e iniciativas por parte de la ciudadanía, tanto en barrios alejados de las oficinas municipales como por grupos de ciudadanos que requieran el concurso de una asociación, el Ayuntamiento de Coslada promoverá que las entidades ciudadanas tengan también posibilidad de recepción de quejas, sugerencias e iniciativas para que, posteriormente sean transmitidas a los servicios municipales como expresión del derecho de petición reconocido a las entidades ciudadanas.

La Concejalía de Atención Ciudadana, Participación y Cooperación del Ayuntamiento de Coslada, ofrecerá un servicio de coordinación de las entidades afectadas por este título así como garantizará la homogeneidad de las acciones que las Oficinas Ciudadanas de Quejas, Sugerencias e Iniciativas realicen para facilitar una mayor comprensión por parte de la ciudadanía

Artículo 55.

Con aquellas asociaciones que lo soliciten, el Ayuntamiento de Coslada podrá aprobar un convenio de apertura de Oficina Ciudadana de Quejas, Sugerencias e Iniciativas (O.Q.S.I) que cubra un determinado barrio.

Para poder ser reconocida como O.Q.S.I., una asociación deberá garantizar los siguientes requisitos:

- Disponer de un local y un personal adecuado para la atención a la ciudadanía.
- Tener un horario de atención al vecindario superior a las 10 horas semanales repartidas en, al menos, tres días a la semana.
- Disponer de formularios que faciliten la mejor comprensión ciudadana de las funciones y responsabilidades de la O.Q.S.I., así como información general sobre este tipo de Oficinas Ciudadanas.
- Garantizar la tramitación y el seguimiento de las reclamaciones y sugerencias que se le presenten ante el Ayuntamiento.
- Asumir la dirección de aquellas iniciativas ciudadanas que se propongan.
- Realizar actos informativos y asambleas de ciudadanos interesados.

Artículo 56.

La apertura de una O.Q.S.I. en un local de una asociación da derecho a ésta a plantear peticiones los diferentes Departamentos Municipales y a hacer el seguimiento de la tramitación de dichas peticiones en todo aquello que no afecte a los casos determinados en el art. 70,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a participar en el Consejo competente para poder llevar allí cuantas propuestas le fueran presentadas.

Artículo 57.

Cuando una entidad ciudadana desee firmar un convenio con el Ayuntamiento para su consideración como O.Q.S.I., deberá de haberlo aprobado en Asamblea General. A continuación, deberá solicitarlo por escrito en el Registro General Municipal, firmado por su presidencia y acompañado por una certificación de la secretaría de la asociación en la que figure la fecha en que la Asamblea aprobó la solicitud de O.Q.S.I. y los términos a que se compromete la

entidad, que deberán ser, al menos, los marcados en el artículo 55 de este Reglamento.

Los Servicios Municipales estudiarán la propuesta y negociarán con la entidad solicitante los términos del convenio en los que se establecerá, entre otros, la aportación que el Ayuntamiento ha de realizar para mantener el servicio. El convenio se presentará al Pleno Municipal para su aprobación.

Artículo 58.

Una asociación dejará de ser considerada como Oficinas Ciudadana de Quejas, Sugerencias e Iniciativas por propia solicitud al Ayuntamiento o por incumplimiento de los términos establecidos en el convenio al efecto. En este último caso, los Servicios Municipales de Atención Ciudadana y Participación elaborarán los correspondientes informes técnicos de las razones por las que plantea denunciar el convenio y el Ayuntamiento Pleno, una vez oída la parte interesada, tomará la decisión que correspondiera, sin que pueda una asociación reclamar indemnización alguna por la pérdida de la condición de O.Q.S.I.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Para la eficacia y desarrollo de este Reglamento, el Ayuntamiento facilitará los medios materiales, humanos y de difusión necesarios.

SEGUNDA

El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá crear otros órganos desconcentrados si las peculiaridades demográficas del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los vecinos.

TERCERA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el órgano municipal competente previo informe de la Comisión Informativa correspondiente; siempre de conformidad con lo

establecido en la vigente Legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.

CUARTA

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, Ley 92/1960, y la Resolución de 27 de enero de 1987 (B.O.E. de 28 de enero) artículos 5 y 6. Igualmente habrá de estarse en su momento a lo que se disponga por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Coslada.

QUINTA

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de la modificación del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el articulado anterior, Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone, en particular por lo que se refiere a las normas que el mismo contiene en materia de delegación de funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente articulado de este Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez cumplida la tramitación establecida en el art. 49 de la propia Ley.

i

ⁱ Las referencias que se efectúan en el texto a la Comisión Municipal de Gobierno deben entenderse referidas a la Junta de Gobierno Local tras la aprobación de la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.